

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 11159

FECHA: 14 AGO. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9114 del 03 Noviembre de 2017, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en atención a Informe de Incautación N° 0125CAV2017 del 10 de Octubre de 2017, en el cual se evidenciaba la incautación de dos (02) producto de la fauna silvestre correspondiente a la especie Canarios (*Sicalis Flaveola*), estado: vivo.

Que en el citado acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge formulo cargos al señor Pedro Manuel Morales Villalba, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.324.456.

Que esta Corporación no cuenta con dirección exacta para hacer citación para notificación de actos administrativos al suscrito, y que con la finalidad de dar publicidad a los actos administrativos y salvaguardar el debido proceso, esta Corporación hizo publicación en página web oficial, de la citación para notificación personal, el día 16 de Julio de 2019.

Que vencido el término para comparecer a notificarse personalmente, el señor Pedro Manuel Morales Villalba, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.324.456, NO compareció a las instalaciones de la CAR – CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 1 5 9

FECHA: 14 AGO. 2019

Que de la misma manera se hizo publicación de notificación por aviso del Auto N° 9114 del 03 de Noviembre de 2017, el día 25 Julio de 2019.

Que vencido el término para presentar escrito de descargos y solicitar pruebas, el señor Pedro Manuel Morales Villalba, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.324.456, no presentó dicho memorial a las instalaciones de la CAR – CVS, quedando de esta manera agotada la etapa de presentación de descargos y solicitud de pruebas o periodo probatorio.

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que vencido el periodo probatorio, se deberá correr por el termino de Diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: “*Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por*